



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 761-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 761-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre 2021, las 15h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0605-O, de 31 de agosto de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal; **b)** El escrito ingresado el 01 de septiembre de 2021, suscrito por la magíster Lorena Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

ANTECEDENTES.-

1. El 12 de agosto de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia presentada por la señora Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en contra de los señores Suarez Bastidas Jacqueline del Pilar, representante legal del partido Fuerza EC de la Provincia de Tungurahua y Bucaram Machuca Abdala Jacobo, jefe de campaña del partido Fuerza EC de la Provincia de Tungurahua. ¹
2. Luego del sorteo efectuado el 12 de agosto de 2021, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 761-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho en la misma fecha.
3. Mediante auto de sustanciación de 31 de agosto de 2021, dispuse que la denunciante, en el plazo de dos (2) días, aclare y complete su denuncia, al tenor de lo previsto los numerales 3, 4, 5, y 7, del artículo 6 del citado Reglamento de Trámites del Tribunal por lo que debía:
 1. *“Especificar el hecho denunciado, incluyendo las dignidades de las que se trata y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del posible cometimiento de la infracción.*
 2. *Precisar el artículo y causal de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas que tipifica la posible infracción.*
 3. *Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándole que, en el escrito inicial, la denunciante, debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al denunciado; y que la prueba que no se*

¹ Expediente fojas 16 a 19 vta.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 761-2021-TCE

haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia. ²

4. *Precisar el lugar donde citará al denunciado, señalando una dirección con calles, números y/o referencias que puedan identificar; recordándole además, lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral.*
5. *Además, deberá remitir el expediente que respalda su denuncia, en original o copias certificadas, incluyendo el formulario íntegro de inscripción de las candidaturas correspondientes.*

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa."

CONSIDERACIONES.-

4. En el escrito con el que la denunciante afirma dar cumplimiento de lo dispuesto en auto de 31 de agosto de 2021, manifiesta:

1.-En concordancia al Art. 6 numeral 3, mediante Razón de Notificación sentada el día 16 de junio de 2021, se deja saber que la Organización Política Fuerza Ec no presentó las Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral, atribuyéndole la responsabilidad del hecho relatado a Suarez Bastidas Jacqueline del Pilar con C.I. 180385196-1, Representante legal del Partido Fuerza EC de la Provincia de Tungurahua y Bucaram Machuca Abdala Jacobo con C.I. 305056880-1, Jefe de Campaña del Partido Fuerza EC de la provincia de Tungurahua.

2.- En concordancia al Art. 6 numeral 4, el hecho respecto del cual se interpone mi denuncia se encuentra establecido en el Art. 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia referente a las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, las cuales serán sancionadas de conformidad con la siguiente regla: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años."(sic)

3.- En concordancia al Art. 6 numeral 5, me ratifico en las pruebas presentadas y anunciadas a mi favor en mi denuncia, para lo cual doy cumplimiento a lo solicitado dentro de la presente causa en auto de fecha 31 de agosto de 2021 aclarándolas y completándolas de la siguiente manera:

- *Resolución PLE-CNE-18-16-8-20 18T de fecha 16 de agosto del 2018, la cual acredita mi calidad como Directora de la Delegación Electoral Provincial de Tungurahua.*
- *Razón de notificación del día lunes 10 de mayo de 2021, a las 16:27 emitida por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua Ing. Rafael*

² Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 79.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 761-2021-TCE

Eduardo López Cobo, con la cual probaré que se procedió a notificar sobre el plazo de 15 días a los Candidatos a asambleístas que participaron en las elecciones generales 2021.

• *Razón de notificación del 25 de mayo de 2021, a las 23:59 suscrita por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua Ing. Rafael Eduardo López Cobo, con la cual probaré que en mencionada razón se certifica que la organización política Fuerza EC. no presentó las Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral en el plazo de 15 días.*

• *Razón de notificación del 01 de junio de 2021, a las 18:02 suscrita por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua Ing. Rafael Eduardo López Cobo, con la cual probaré que se procedió a notificar a Suarez Bastidas Jacqueline del Pilar con C. I. 1803 85196-1, Representante Legal del Partido Fuerza EC de la provincia de Tungurahua.*

• *Razón de notificación del 16 de junio de 2021, suscrita por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua Ing. Rafael Eduardo López Cobo, con la cual probaré organización política Fuerza EC. no presentó las Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral en el plazo otorgado por 15 días más.*

• *Que se reproduzca a nuestro favor la convocatoria a ELECCIONES GENERALES 2021 constantes en la Resolución PLE-CNE-1-27-8-2020 con la cual evidenciaré las fechas del inicio del periodo electoral.*

4.- En concordancia al Art. 6 numeral 7, me ratifico en el lugar y los medios por los cuales se le citará o notificará a los accionados que constan en mi denuncia, por ser esta la única información de la cual tengo conocimiento para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la contra parte..."

5. Del texto transcrito se evidencia, que la denunciante persiste en no especificar el hecho denunciado pues no indica con precisión las dignidades a las que refiere su denuncia.
6. Omite la presentación del expediente completo pues insiste en la remisión de documentos que no contienen firma alguna³, ni física ni electrónica; tampoco remite el formulario completo de la inscripción de la candidatura de que se trate. En el fragmento de formulario remitido no consta firma alguna.⁴
7. A esto se añade que en su escrito inicial, la denunciante indicó:

"7.- Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa

"A los presuntos infractores ciudadanos/a SUAREZ BASTIDAS JACQUELINE DEL PILAR, con ce: 1803851961, representante Legal del Partido Fuerza EC de la Provincia de Tungurahua, se le notificará en el correo electrónico jpsbds@hotmail.com, registrado en el expediente presentado por la Organización Política, desconocemos la dirección domiciliaria. [...]"

8. Ante esta imprecisión, este juzgador en auto de 31 de agosto de 2021, dispuso de forma concreta, específica y fundamentada en norma reglamentaria⁵, que la denunciante precise "...el lugar donde citará al denunciado, señalando una dirección con calles, números y/o referencias que puedan identificar; recordándole además, lo

³ Expediente fojas 6, 10

⁴ Expediente foja 5

⁵ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 6 numeral 7; artículo 7.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 761-2021-TCE

dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral."

Sin embargo, la denunciante, en su escrito aclaratorio⁶ persiste en señalar:

"En concordancia al Art. 6 numeral 7, me ratifico en el lugar y los medios por los cuales se le citará o notificará a los accionados que constan en mi denuncia, por ser esta la única información de la cual tengo conocimiento para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la contra parte"

9. La citación en todo proceso jurisdiccional es una solemnidad sustancial, lo que es recogida en el proceso contencioso electoral, tanto así que la norma reglamentaria, la define expresamente como una solemnidad sustancial⁷ cuyas falta puede acarrear la nulidad.⁸

10. Morán Sarmiento en referencia a la citación la define como un:

*"Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no puede darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración puede provocar la nulidad del proceso."*⁹

11. En concordancia, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que *"la citación es el acto por el cual se le hace conocer al infractor el contenido de la denuncia y de las providencias recaídas en ellas"*, tutelando así el debido proceso y el derecho a la defensa.

12. El artículo 20 y siguientes del Reglamento antes mencionado establece las formas de citación, las mismas que son: citación personal, citación por boletas; y, citación a través de uno de los medios de comunicación, sin que se contemple como forma de citación el correo electrónico.

13. En observación del debido proceso y sus garantías, este juzgador cumplió con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, en razón de que el escrito inicial de la denuncia era oscuro ambiguo, impreciso mandó a aclarar o completar la denuncia en auto de 31 de agosto.

Con las consideraciones expuestas en las que se detallan los incumplimientos de la denunciante a las disposiciones dadas en mi calidad de juez electoral en auto de 31 de agosto de 2021; es obligación de este juzgador garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, por tanto, RESUELVO:

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

⁶ Expediente foja 41

⁷ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 46 número 4

⁸ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 45

⁹ Morán, R. (2008). Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal (Segunda ed., Vol. I). Lima, Perú: Edix S.A.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 761-2021-TCE

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, en los correos electrónicos lorenaramos@cne.gob.ec y rodrigobustos@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral 033

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



